

## RESOLUCIÓN LAB No. 2020007

LA SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO  
DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR,  
EP PETROECUADOR

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala como una de las causales de terminación unilateral del contrato la siguiente: *“La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato”*;

Que, el artículo 125 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar... Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada”*;

Que, mediante Resolución No. PGER-2016160 de 11 de abril de 2016, el señor Gerente General de la EP PETROECUADOR, aprobó la versión 11 del ANEXO No. 1 DELEGACIÓN DE ORDENADORES DE GASTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA Y PAGOS VARIOS, correspondiente a la Normativa de Gestión, Macroproceso: Logística y Abastecimiento, Proceso: Compara de Bienes, Obras, Servicios y Consultoría, que forma parte de esta Resolución”, misma que delega al Subgerente de Logística y Abastecimiento la suscripción de contratos desde el monto de USD 3.580.211,80 hasta 100.000.000,00;

Que, mediante Resolución No. PGG-2018191 de 06 de noviembre de 2018, el señor Gerente General de la EP PETROECUADOR, dispone que los procedimientos precontractuales y contractuales, anteriores a la fecha de expedición de la presente Resolución, continúen en cada una de sus fases o etapas, con todas las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normas vigentes, bajo la responsabilidad del Ordenador de Gasto que suscribió la Resolución de Inicio de Proceso;

Que, el 15 de abril de 2016, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR representada por el Subgerente de Logística y Abastecimiento, y NOLIMIT C.A., suscribieron el Contrato LAB No. 2016258, cuyo objeto es la

2020007

prestación del "SERVICIO DE ASISTENCIAS A LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ROTATIVOS DE REFINERÍA LA LIBERTAD", por el valor de USD 39,058,804.20, sin incluir el IVA; con un plazo de ejecución de 1440 días, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato;

Que, en el memorando N° 00031-CCI-2016 de 23 de marzo de 2016, correspondiente al Informe de Recomendación de Adjudicación Procedimiento RE-005-EPP-LAB-2016, en el numeral 9. Negociación, numeral 9.3 Acuerdo Contractual, determina que "(...) *El plazo de ejecución del contrato, comienza a partir de la Reunión de Inicio de Servicio (Kick Off Meeting), en la cual participan el Administrador, Supervisor y Contratista (...)*";

Que, mediante memorando No. 00909-CCI-OSC-2016 de 15 de abril de 2016, se designó al ingeniero Luis Moncayo López, Administrador del Contrato LAB No. 2016258;

Que, mediante memorando No. 00065-FIN-2016 de 11 de mayo de 2016, la Subgerente de Finanzas encargada, comunicó al Gerente General de EP PETROECUADOR, los problemas de liquidez por los cuales está atravesando esta Empresa Pública, dando como resultado una deuda acumulada de aproximadamente USD 306 millones que se arrastra desde el año 2015, "(...) *para que se tomen las acciones necesarias, a fin de que el incremento de la deuda acumulada no produzca afectaciones en la normal operación de la empresa (...)*"; y en base a lo cual con nota inserta en el Sistema Documental SIDOC, el Gerente General dispuso: "(...) *analizar y revisar contratos suscritos y tomar acciones necesarias para definir alcances y presupuesto dentro de la normativa legal vigente (...)*";

Que, mediante oficio No. 17670-CCI-OSC-2016 de 22 de junio de 2016, suscrito por la Subgerente de Logística y Abastecimiento a la fecha, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato suscrito por las partes, y al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, con sustento en el informe generado por la Administración del Contrato mediante memorando No. 00106-RREF-RLL-MAN-2016 de 2 de junio de 2016, y al memorando No. 00065-FIN-2016, EP PETROECUADOR determinó la NO CONVENIENCIA de continuar con la ejecución del Contrato LAB No. 2016258, por lo que se propuso la extinción de todas las obligaciones generadas en virtud del Contrato suscrito, en el estado en el que se encuentran.

Que, en respuesta al oficio No. 17670-CCI-OSC-2016 de 22 de junio de 2016, la empresa NOLIMIT C.A., mediante comunicación de 6 de julio de 2016, realizó varias puntualizaciones, a lo que el Administrador del Contrato, con memorando No. 00146-RREF-RLL-MAN-2016 de 20 de julio de 2016, dirigido a la Subgerente de Logística y Abastecimiento comunicó que:

*"1. El Contratista indica que: "...Refinería La Libertad, se encuentra gestionando un nuevo proceso de contratación para el servicio de Mantenimiento de Equipos Rotativos, ajustándose a techos presupuestarios más bajos, y priorizando la intervención en los equipos críticos de la planta industrial, es así que se propone la terminación de mutuo acuerdo del contrato amparados en el artículo 93 de la LOSNCP, en ese caso, mi representada quedaría inhabilitada a participar en el nuevo proceso para el mismo objeto contractual.*

*Contestación: Refinería La Libertad está gestionando mantenimientos puntuales a equipos críticos, especialmente las bombas de proceso de las Plantas. El objeto contractual del Contrato 2016258, abarca la procura de equipos nuevos y provisión de repuestos, el up-grade de los sistemas de bombeo y el acompañamiento para tareas de mantenimiento durante 4 años. Ninguno de estos rubros está considerado dentro del nuevo alcance de los servicios que están siendo tramitados. Los alcances están*

2020007

definidos principalmente por mantenimientos preventivos menores. Por tanto no se trata del mismo objeto contractual.

2. El Contratista indica que: "...manifestamos a usted, nuestra entera disposición a la revisión de los alcances del Contrato LAB-2016258".

Contestación: Por lo manifestado en el párrafo anterior, se ratifica que no es factible la revisión del alcance del contrato, ya que el objeto contractual es totalmente diferente a los alcances de los servicios tramitados actualmente.

3. El Contratista indica que: "...creemos pertinente que EP PETROECUADOR coordine una reunión de trabajo con mi representada".

Contestación: Esta Administración, por lo expuesto anteriormente, no considera beneficioso una reunión de trabajo y se ratifica lo manifestado mediante Memorando No. 00106-RREF-RLL-MAN-2016, respecto a la solicitud de terminación por mutuo acuerdo (...).

Que, en referencia al oficio determinado en el considerando precedente, la Subgerente de Logística y Abastecimiento a la fecha, con oficio No. 21814-CCI-OSC-2016 de 1 de agosto de 2016, dirigido a la empresa NOLIMIT C.A., señaló: "(...) al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento de la materia; y, con sustento en los informes generados por la Administración del Contrato mediante Memorandos Nos. 00106-RREF-RLL-MAN-2016 de 2 de junio de 2016 y 00146-RREF-RLL-MAN-2016 de 20 de julio de 2016, EP PETROECUADOR ratifica la NO CONVENIENCIA de continuar con la ejecución del Contrato LAB No. 2016258, y se proceda con la extinción de todas las obligaciones derivadas del Contrato suscrito, en el estado en el que se encuentran; por tanto, corresponde la liquidación del Contrato, en los términos que al respecto prevé el Art. 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Una vez practicada la liquidación, las Partes suscribirán el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo (...);

Que, mediante memorando No. 01994-CCI-OSC-2016 de 8 de septiembre de 2016, se designó al ingeniero Ángel Mauricio Viteri Arellano, Administrador del Contrato LAB No. 2016258, en reemplazo de ingeniero Luis Moncayo López;

Que, mediante comunicación GL-PE-2017-002 de 27 de enero de 2016 (sic), dirigido a la Subgerente de Logística y Abastecimiento de aquella época, la empresa NOLIMIT C.A., señaló: "(...) EP PETROECUADOR es quien ha manifestado la voluntad indeclinable de terminar las obligaciones contraídas mediante la suscripción del contrato antes citado, por lo cual y ante su negativa de aceptación a nuestras propuestas de renegociación de rubros y cantidades del contrato, NOLIMIT C.A., se encuentra en el hecho de aceptar obligatoriamente tal voluntad, para lo cual, adjunto a la presente sírvase encontrar el detalle de los rubros de los gastos efectuados por NOLIMIT C.A. para el sostenimiento del contrato adjudicado y vigente hasta el momento (...);

Que, mediante oficio No. NLEB-OFC-GTGN-EPP-006-2017 de 25 de mayo de 2017, la empresa NOLIMIT C.A, solicita al Gerente General de la EP PETROECUADOR a esa fecha, el análisis sobre la utilización del contrato;

Que, mediante memorando 00012-OPE-RLL-TOPO-IPR-2017 de 30 de junio de 2017, el Administrador del Contrato concluyó:

"Luego del análisis realizado a la documentación contractual, tomando en cuenta que el Contrato LAB No. 2016258 únicamente fue suscrito entre EP PETROECUADOR y NOLIMIT C.A. pero no inició, y ante la petición de la contratista de que se le reconozcan valores por los gastos incurridos, según su criterio, durante el desarrollo del contrato, me reafirmo en mi criterio de que **los valores solicitados por la empresa NOLIMIT C.A. no deben ser cancelados debido a que no existen respaldos ni justificativos con los cuales se acredite dicha petición.**

2020007

Con referencia al Oficio No. GL-PE-2017-002, se incluyen valores relacionados a Ingeniería de Detalle (rubro A1), y a Mantenimiento General por 4 años (rubro 1.6). En los dos casos, no es procedente bajo ningún concepto su cancelación por lo siguiente:

1. No puede haber Ingeniería de Detalle puesto que el contrato se suscribió pero no inició; el personal de la contratista no ingresó a las instalaciones de Refinería La Libertad a realizar levantamiento de información alguno.
2. En el Oficio No. GL-PE-2017-002, en el Rubro 1.6 – Mantenimiento General por 4 años, se detalla un listado de personal (Personal Mínimo requerido) al cual se le debe considerar cancelación de valores. Pero, luego de revisar la Oferta de la Contratista, en el Ítem 3.6 – Componentes de los Servicios Ofertados, en el Análisis de los Precios Unitarios, dicho personal no está incluido en ninguno de los rubros que forman parte de la Oferta.
3. Mediante Oficio No. 06424-RREF-RLL-IRE-2017 del 07 de Marzo de 2017, esta Administración solicitó a la Contratista NOLIMIT C.A. el envío de información contractual que justifique los valores solicitados mediante oficio No. GL-PE-2017-002, sin tener respuesta alguna hasta la fecha. Por ello, no se tiene real certeza de que el personal está legalmente vinculado a la Contratista y, por consiguiente, no se tiene el justificativo correspondiente para tal solicitud”.

Que, con fecha 05 de febrero de 2018, mediante Oficio No. NLEB-OFC-GTGN-EPP-002-2018, la empresa NOLIMIT C.A. solicita al Gerente General EP PETROECUADOR a la fecha: “(...) En base a los antecedentes expuestos y amparados en el artículo 93 de la LOSNCP que en su parte pertinente señala: Art. 93 "Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor a caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista..." Solicitamos la terminación de mutuo acuerdo del contrato antes Indicado (...).”

Que, mediante memorando No. 00012-OPE-RLL-TPO-IPR-2018 de 28 de marzo de 2018, el Administrador del Contrato remitió al Subgerente de Logística y Abastecimiento, el Informe Técnico Económico del Contrato LAB No. 2016258, concluyendo:

*“Luego del análisis realizado a la documentación contractual, tomando en cuenta que el Contrato LAB No. 2016258 únicamente fue suscrito entre EP PETROECUADOR y NOLIMIT C.A. pero no inició oficialmente, y ante la petición de la contratista para que se reconozcan, según su criterio, valores por los gastos incurridos durante el desarrollo del contrato, me reafirmo en mi criterio de que **los valores solicitados por la empresa NOLIMIT C.A. NO deben ser cancelados debido a que no existen respaldos ni justificativos con los cuales se acredite dicha petición.***

- Con referencia al Oficio No. GL-PE-2017-002, se incluyen valores relacionados a Ingeniería de Detalle (rubro A1) y al Mantenimiento General por 4 años (rubro 1.6). En los dos casos, no es procedente bajo ningún concepto su cancelación por lo siguiente:
  1. No puede haber Ingeniería de Detalle puesto que el contrato se suscribió pero no inició; el personal de la Contratista no ingresó a las instalaciones de Refinería La Libertad a realizar levantamiento de información alguno, como consta en los registros que reposan en el archivo de Seguridad Física RLL, y lo expresado por el Ing. Luis Moncayo – Administrador del Contrato a la fecha- en el Memorando No. 00095-RREF-RLL-MAN-2016 del 17 de Mayo de 2016; “...El Contratista NOLIMIT tampoco se ha hecho presente en las instalaciones de Refinería La Libertad hasta la fecha de emisión de este documento, ni tampoco se ha mantenido algún tipo de contacto con personal de la Contratista...”
  2. En el Oficio No. GL-PE-2017-002, en el Rubro 1.6 – Mantenimiento General por 4 años, se detalla un listado de personal (Personal Mínimo requerido) al cual se le debe considerar cancelación de valores. Pero, luego de revisar la Oferta de la Contratista, en el Ítem 3.6 –

2020007

Componentes de los Servicios Ofertados, en el Análisis de los Precios Unitarios, dicho personal no está incluido en ninguno de los rubros que forman parte de la Oferta.

- En el mismo Oficio, se incluyen valores correspondientes al rubro 6.1 – Levantamiento de información en campo / ejecución de plan de mantenimiento predictivo / ingreso de datos e integración sistema Máximo, y rubro 6.2 - Levantamiento de información en campo / ejecución de plan de mantenimiento preventivo / ingreso de datos e integración sistema Máximo. De la misma manera, estos valores no deben ser cancelados por las razones ya expuestas; esto es, que el Contratista no ingresó a las instalaciones de Refinería La Libertad a realizar trabajo alguno.
- Mediante Oficio No. 06424-RREF-RLL-IRE-2017 del 07 de Marzo de 2017, esta Administración solicitó a la Contratista NOLIMIT C.A. el envío de información contractual que justifique los valores solicitados mediante Oficio No. GL-PE-2017-002, sin tener respuesta alguna hasta la fecha de emisión del presente documento. Por ello, no se tiene real certeza de que el personal está legalmente vinculado a la Contratista y, por consiguiente, no se tiene el justificativo correspondiente para tal solicitud (...).

Que, mediante oficio No. 10429-CCI-OSC-2018 de 27 de abril de 2018, el Subgerente de Logística y Abastecimiento a esa fecha, convocó al representante legal de la Empresa NOLIMIT C.A. a la suscripción del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo;

Que, mediante Oficio No. NLEB-OFC-GTGN-EPP-006-2018 del 07 de mayo de 2018, la contratista NOLIMIT C.A. expone sus observaciones al proyecto de Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, a su vez que señala: "(...) En virtud de lo expuesto, NOLIMIT desea dejar clara la voluntad de atender los requerimientos de la entidad contratante en cualquiera de sus fases y las acciones efectuadas para cumplir con el contrato del presente caso, lamentablemente de acuerdo a lo manifestado por EP PETROECUADOR referente a la falta de presupuesto y sensibles a esta situación aceptamos la voluntad de terminar el contrato LAB No. 2016258, aplicando la figura de mutuo acuerdo establecida en la Cláusula Décimo Séptima del citado contrato, así como en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).

Que, el Subgerente de Logística y Abastecimiento a esa fecha mediante sumilla de 8 de mayo de 2018 inserta en el Sistema Documental dispuso al Administrador del Contrato, lo siguiente: " favor pronunciarse sobre la procedencia de incluir en el acta de terminación por mutuo acuerdo lo requerido por la contratista;"

Que, mediante memorando No. 00021-OPE-RLL-TPO-IPR-2018 de 16 de mayo de 2018, el Administrador del Contrato, cumplió la disposición del Subgerente de Logística y Abastecimiento a esa fecha, estableciendo en su informe técnico que lo solicitado por la Contratista no era procedente;

Que, mediante oficio No. NLEB-OFC-GTGN-050-2018 de 12 de diciembre de 2018, la Compañía NOLIMIT C.A. solicita al Gerente General de la EP PETROECUADOR, se requiera al Procurador de la Empresa, "su criterio jurídico dando viabilidad para el análisis técnico y financiero del presente contrato y su posible ejecución";

Que, el Procurador de la EP PETROECUADOR, mediante memorando No. 02524-ASC-AJC-2018 de 12 de diciembre de 2018, recomienda a la Gerencia General que sea el área competente quien revise el contrato, su alcance y proceda con el trámite correspondiente;

Que, mediante memorando No. 00008- OPE-RLL-TPO-IPR-2019 de 15 de enero de 2019, el Superintendente de la Refinería la Libertad a la fecha, estableció en su parte pertinente:



2020007

**“OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Una vez revisado el Alcance, Términos de Referencia, Presupuesto Referencial y Precios Unitarios constantes en los Pliegos y en la Oferta de la Contratista NOLIMIT C.A., se pueden realizar las siguientes observaciones:

- a. Dentro del Alcance del Contrato están la Provisión de Bombas (API 610) y el Up-Grade de Bombas; por ejemplo, para el caso de Planta Parsons, en el Presupuesto Referencial Interno (PRI) está la provisión de 6 bombas, y el Up-Grade de 6 bombas; pero, dentro del listado de equipos considerados, constan un total de 28 bombas. El costo por la provisión de las bombas y por cada Up-Grade es único y no se detalla especificación alguna de cuáles son las bombas a intervenir, sabiendo que cada bomba se emplea para un determinado servicio y, por consiguiente, tienen características diferentes. Es importante acotar que la definición de las bombas a intervenir se realizará previa Ingeniería de Detalle, pero los precios son los mismos, sea cual sea la bomba. Además, en la Oferta se incluye que si “...la adquisición de equipos rotativos nuevos superan la cantidad especificada en el Formulario No. 2 serán considerados como adquisiciones adicionales...”

Lo arriba indicado se detalla en el siguiente cuadro:

UNIDAD	PROVISIÓN DE BOMBAS	UP-GRADE DE BOMBAS	NUMERO DE BOMBAS A CONSIDERAR
Planta Parsons	6	6	28
Planta Universal	6	6	25
Planta Cautivo	2	2	29
Transferencia y Almacenaje	6	6	39
Facilidades de Refinación	4	4	69

- b. En el Proyecto de Contrato, en la Cláusula Décimo Segunda – Del Reajuste de Precios, indica que “...el contrato estará sujeto a Reajuste de Precios, que se calculará de acuerdo a fórmula matemática que forma parte integrante del presente contrato...”
- c. Según consta en la oferta de la contratista, en la Tabla de Descripción de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios, el Presupuesto Referencial fue de USD 41'011.752,85 sin incluir el IVA. En el Acta de Negociación, Cláusula Tercera – Numeral 3.1 Acuerdo Económico, se indica que “...La Comisión solicita a NO LIMIT, realizar un ajuste económico a su oferta en vista que existe una diferencia de USD 1'952.948,60 respecto al valor referencial. La Empresa NO LIMIT acepta ajustarse al Presupuesto Referencial de USD 39'058.804,25, emitido por EP PETROECUADOR. La Empresa NO LIMIT se compromete a modificar los Formularios 3.5 “Tabla de Cantidades y Precios”, 3.6 “Componentes de los Servicios Ofertados” y “Cronograma Valorado”...”.

Dentro de la Documentación Contractual entregada por Secretaría General y Archivo General Quito vía correo electrónico, únicamente constan los valores de la oferta inicialmente entregada por la Contratista, mas no el valor ajustado al Presupuesto Referencial, inicialmente solicitado.

- d. En la Oferta presentada por la empresa NOLIMIT C.A., en el numeral 5.2 Alcance del Proyecto – 5.2.1 Obra Civil, se detalla el alcance del trabajo de las obras civiles para el proyecto. Pero, en los Componentes de los Servicios Ofertados y Tabla de Cantidades y Precios no consta el detalle de equipos ni materiales considerados para la Obra Civil y que deben ser susceptibles de medición durante la ejecución del mismo.

Si se consideraría la obra civil para efecto de pago, este rubro debería ser medible para controlar la ejecución y cumplimiento del mismo.

**REQUERIMIENTOS OPERATIVOS DE REFINERÍA LA LIBERTAD**

2020007

En base a lo acordado en la Reunión realizada el día 12 de Diciembre de 2018 en la Gerencia General, y una vez revisado el alcance del contrato en mención, los Requerimientos y Necesidades Operacionales actuales de Refinería La Libertad son:

- *Planta de Ósmosis Inversa: Mantenimiento Integral.*
- *Sistema de Generación Eléctrica (Grupos Electrógenos): Mantenimiento y repuestos propios de fábrica (MTU).*
- *Sistema de Generación Eléctrica: Turbina Typhoon (Instalación del Core – empresa SIEMENS) y Turbinas Ruston (provisión de repuestos y partes del equipo, propias de fábrica).*
- *Bombas de captación de agua salada (ubicadas en el Muelle de La Libertad).*
- *Bombas de carga y fondos de Plantas Parsons, Universal y Cautivo.*
- *Tubos para intercambiadores de calor y aerofriadores.*
- *Provisión de Intercambiadores de calor para Crudo – Gasolina.*
- *Bombas del sistema de separadores API (RLL y Planta Cautivo).*
- *Mantenimiento Integral de Tanques de Almacenamiento de Crudo y derivados.*

*Cabe acotar además que, para el Contrato LAB No. 2016258, la Solicitud Interna de Compra (SIC) No. 2008084 fue cancelada el 08 de Agosto de 2016, y la Orden de Compra (OC) No. 5011915 fue cancelada el 15 de Julio de 2016. Por tanto, para los años 2017 y 2018 no se programaron fondos para esta actividad (...)*"

Que, mediante oficio No. 02654 de 12 de febrero de 2019, la Procuraduría General del Estado emite su informe de control legal efectuado al procedimiento RE-005-EPP-LAB-2016, cuyo objeto es **SERVICIO DE ASISTENCIAS A LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ROTATIVOS DE REFINERÍA LA LIBERTAD**, suscrito entre la EP PETROECUADOR y la Compañía NOLIMITC.A., en el cual se recomienda realizar todas las gestiones necesarias a fin de que el contrato sea debidamente concluido, y suscribir el acta de terminación por mutuo acuerdo cumpliendo para el efecto con las exigencias, requisitos y formalidades previstos por parte de los funcionarios que han sido nominados para así proceder y dentro de plazos razonables de tiempo, lo cual permitirá el cierre efectivo de la contratación;

Que, mediante memorando 00037-OPE-RLL-TPO-IPR-2019 de 2 de julio de 2019, el Administrador solicita a Subgerente de Logística y Abastecimiento a la fecha "se autorice la continuidad del trámite de terminación por mutuo acuerdo del Contrato LAB N° 2016258".

Que, mediante memorando N° 00856-CCI-CNB-2019 de 9 de julio de 2019, la Subgerente de Logística y Abastecimiento a la fecha, expresa "(...) *previamente para atender su pedido, es necesario que se remita el criterio de Procuraduría de la EP PETROECUADOR, sobre la procedencia de dar por terminado el Contrato LAB No. 2016258, por mutuo acuerdo (...)*";

Que, mediante memorando N° 00038-OPE-RLL-TPO-IPR-2019 del 10 de julio de 2019, el Administrador del Contrato solicita al Procurador de EP PETROECUADOR el criterio legal para proceder con la Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato LAB N° 2016258.

Que, mediante memorando N° 00332-JZO-ZSU-2019 del 10 de septiembre de 2019 da contestación a dicha solicitud donde, en su parte pertinente, señala: "(...) *dado que constituye obligación de la Contratista mantener vigentes las garantías presentadas dentro del Contrato LAB No. 2016258, hasta el momento del finiquito de la relación contractual, sea éste por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, o porque se haya suscitado una eventual terminación de mutuo acuerdo o una terminación*

## 2020007

*anticipada y unilateral del contrato; procedería que se analice únicamente el reconocimiento de los valores contractuales que la Contratista ha solicitado por concepto de su ejecución, más no por renovaciones de las garantías presentadas dentro del Contrato LAB No. 2016258, por devenir ésta de una obligación de la Contratista prevista en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) en concordancia con el artículo 118 de su Reglamento General de aplicación; situación que es advertida en las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, cuyo cumplimiento es de carácter inmediato y obligatorio para la EP PETROECUADOR, toda vez que el propósito de mantener su vigencia, está ligada a la certeza de precautelar la cobertura de la contratante (...). Además, en el mismo documento menciona que: "(...) procedería continuar con el trámite de terminación por mutuo acuerdo, en estricto orden de aplicar las recomendaciones emitidas por parte del Procurador General del Estado, contenidas en el Oficio No. 02654 (...)."*

Que, mediante memorando N° 00275-OPE-GTO-2019 de 11 de noviembre de 2019, el Administrador del contrato solicita a la Subgerente de Logística y Abastecimiento a esa fecha *"(...) la continuidad del trámite de terminación por mutuo acuerdo del Contrato LAB No. 2016258 "SERVICIO DE ASISTENCIAS A LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ROTATIVOS DE REFINERÍA LIBERTAD (...)"*;

Que, mediante memorando No. 01782-CCI-CNB-2019 de 20 de noviembre de 2019, la Subgerente de Logística dispone al Administrador del Contrato *"(...) elaborar el acta de terminación de mutuo acuerdo conteniendo los elementos determinados en el "PROCESO: Administración, Fiscalización de Obras y Supervisión de Bienes y Servicios Incluido Consultorías contratadas por EP PETROECUADOR (...)"*;

Que, mediante memorando No. 00303-OPE-GTO-2019 de 2 de diciembre de 2019, la Subgerente de Logística solicita al señor Procurador de la EP PETROECUADOR, la revisión del proyecto de acta de Terminación por Mutuo Acuerdo;

Que, mediante memorando No. 01699-ASC-AJC-2019 de 09 de diciembre de 2019, el señor Procurador da contestación a la solicitud remitiendo observaciones al proyecto de acta, señalando además que: *"(...) me permito indicar que si conforme los informes técnicos emitidos por la Administración se ha recomendado y aceptado la terminación de mutuo acuerdo, es necesario que se proceda de manera inmediata a liquidar las obligaciones contractuales, con la finalidad de cerrar la relación contractual en el menor tiempo posible y precautelar los intereses del Estado Ecuatoriano (...)"*;

Que, mediante oficio No. 32450-OPE-GTO-2019 de 19 de diciembre de 2019, se convoca al representante legal de la compañía NOLIMIT C.A. a la diligencia para la suscripción del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo para el día 23 de diciembre de 2019;

Que, en esta diligencia, los representantes de la compañía NOLIMIT C.A. expusieron sus observaciones al Acta, mismas que fueron remitidas para conocimiento de la EP PETROECUADOR, mediante oficio No. NLEB-OFC-GTGN-EPP-030-2019 de 26 de diciembre de 2019.

Que, mediante oficio No. 01859-OPE-GTO-2020 de 23 de enero de 2020, el Administrador del contrato da contestación a lo solicitado señalando lo siguiente:

*"(...) Con referencia al Contrato LAB N° 2016258 "SERVICIOS DE ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ROTATIVOS DE REFINERÍA LA LIBERTAD", y en atención a los Oficios N° NLEB-OFC-GTGN-EPP-030-2019 del 26 de diciembre de 2019, y N° NLEB-OFC-GTGN-EPP-002-2020 del 20 de enero de 2020, que en su parte pertinente señalan: "(...) por medio de la*

2020007

presente confirmamos nuestra voluntad de terminar por "mutuo acuerdo" el mencionado contrato, sin embargo como se manifestó en la reunión, insistimos en que la liquidación económica elaborada por parte de EP PETROECUADOR debe contemplar los costos y gastos incurridos a lo largo de estos tres (3) años y ocho (8) meses, desde que se suscribió el contrato en referencia, como son:

- 1.- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- 2.- Pólizas de accidentes personales y responsabilidad civil.
- 3.- Elaboración de procedimientos necesarios para la ejecución del contrato, recibidos por EP PETROECUADOR el 14 de Junio de 2016 (33 procedimientos), punto de partida para la ejecución del contrato y ejecutado en el tiempo acordado por mi representada.
- 4.- Personal contratado para la ejecución del mismo. (...)"

Al respecto, manifiesto lo siguiente:

**Puntos 1 y 2:** Garantía de fiel cumplimiento del contrato y Pólizas de accidentes personales y responsabilidad civil.

**Contestación:** el Señor Procurador de EPPETROECUADOR mediante Memorando N° 00332-JZO-ZSU-2019 del 10 de septiembre de 2019, en su parte pertinente señala: "(...) dado que constituye obligación de la Contratista mantener vigentes las garantías presentadas dentro del Contrato LAB No. 2016258, hasta el momento del finiquito de la relación contractual, sea éste por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, o porque se haya suscitado una eventual terminación de mutuo acuerdo o una terminación anticipada y unilateral del contrato; procedería que se analice únicamente el reconocimiento de los valores contractuales que la Contratista ha solicitado por concepto de su ejecución, más no por renovaciones de las garantías presentadas dentro del Contrato LAB No. 2016258, por devenir ésta de una obligación de la Contratista prevista en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCIP) en concordancia con el artículo 118 de su Reglamento General de aplicación; situación que es advertida en las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, cuyo cumplimiento es de carácter inmediato y obligatorio para la EP PETROECUADOR, toda vez que el propósito de mantener su vigencia, está ligada a la certeza de precautelar la cobertura de la contratante (...)"

Es de recalcar que este contrato no se ha ejecutado y, por lo indicado, no hay valores contractuales que justifiquen su reconocimiento.

**Punto 3:** Elaboración de procedimientos necesarios para la ejecución del contrato, recibidos por EP PETROECUADOR el 14 de Junio de 2016 (33 procedimientos), punto de partida para la ejecución del contrato y ejecutado en el tiempo acordado por mi representada.

**Contestación:** Mediante Documento RL01-GER-01-OFI-001; Oficio No. 0001 del 03 de Junio de 2016, la Contratista remite al Ing. Carlos Quinde (Superintendente RLL a la fecha) el informe de las reuniones que se llevaron a cabo entre el 31 de mayo y 02 de junio de 2016.

Según consta en este Oficio, el Ing. Quinde al respecto indicó que: "(...) la nueva Administración de EP Petroecuador necesitaba revisar los contratos firmados debido a que tenía una deuda fiscal y necesitaban revisar los montos de los contratos, y que están a la espera de instrucciones de la Gerencia General de EP Petroecuador para poder continuar (...)"

En el mismo documento, se menciona que el Ing. Luis Moncayo (Administrador del contrato a la fecha) informó que: "(...) cuando le den la autorización por parte del Gerente de EP Petroecuador para continuar con el contrato, se deberá llevar a cabo la primera reunión y así realizar un acuerdo de las nuevas fechas de inicio del contrato y de las actividades así como concertar una fecha para el KOM del proyecto (...)"



2020007

Al respecto, dentro de los documentos contractuales, constan el Acta de Negociación y el Informe de Recomendación de Adjudicación. En estos documentos, en el Ítem ACUERDO CONTRACTUAL dice: "(...) El plazo de ejecución del contrato, comienza a partir de la Reunión de Inicio del Servicio (Kick Off Meeting), en la cual participan el Administrador, Supervisor y Contratista (...)"

En el Pliego – Sección II – Objeto de la Contratación – Numeral 2.3.4 Metodología; Ítem 2.3.4.2 Inicio, Planificación y Control del Servicio, dice "(...) La Contratista iniciará los trabajos de acuerdo a lo establecido en el contrato para la cual debe obligatoriamente en la reunión de arranque entregar todos los procedimientos solicitados (...)" y en el Ítem 2.3.4.3 Procedimiento del Proyecto, dice "(...) Se define entonces, como procedimientos del proyecto a los documentos que EP PETROECUADOR requiere de antemano (al inicio de la ejecución de los trabajos del contrato) del CONTRATISTA para Revisión y Aprobación de la Fiscalización (...)"

Como se puede evidenciar, los procedimientos fueron entregados sin atender lo indicado en la documentación contractual; esto es, en la reunión de arranque (KOM), la cual no se ha llevado a cabo. Por tanto, no corresponde su reconocimiento.

**Punto 4:** Personal contratado para la ejecución del mismo.

**Contestación:** Mediante Oficio N° 06424-RREF-RLL-IRE-2017 del 07 de marzo de 2017, se solicitó a la empresa contratista el envío de información concerniente al personal asignado para la ejecución del Contrato LAB N° 2016258. Hasta la fecha de emisión del presente documento, la información solicitada no ha sido entregada a esta administración, razón por la cual no se tiene evidencia ni los justificativos correspondientes de dicha solicitud.

Por todo lo arriba detallado, me ratifico en mi criterio de que la solicitud formulada no tiene fundamento alguno, por lo que es necesario continuar con la Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato. Para lo cual, convocó a usted en calidad de Gerente General de la Empresa NOLIMIT C.A, a la suscripción de Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, a efectuarse el día martes 28 de enero de 2020 a las 14:30 en la sala de reuniones de la Subgerencia de Logística y Abastecimiento, Edificio Plaza Lavi – Piso 8 (...)"

Que, mediante oficio No. 01859-OPE-GTO-2020 de 23 de enero de 2020, se convocó al representante legal de la Empresa NOLIMIT C.A a la suscripción del Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato LAB No. 2016258. La convocatoria fue realizada para el día 28 de enero de 2020 a las 14H30 en la sala de reuniones de la Subgerencia de Logística y Abastecimiento, Edificio Plaza Lavi-Piso 8.

Que, la Jefe de Gestión Documental y Archivo, mediante memorando No. 00027-GDA-2020 de 24 de enero de 2020, dirigido a la Subgerente de Logística y Abastecimiento, manifestó lo siguiente:

" En cumplimiento a una de las atribuciones de esta Jefatura, respecto a la entrega de documentación oficial que genera la EP PETROECUADOR, se solicitó al Sr. Carlos Flores, Auxiliar de Gestión Documental y Archivo, proceda con la entrega, a su respectivo destinatario, del oficio No. 01859-OPE-GTO-2020 de 23 de enero del 2020. Al respecto, el referido funcionario mediante memorando No. 00025-GDA-2020 (adjunto), informa lo siguiente: "(...) me trasladé a las oficinas de NOLIMIT, ubicadas en la Av. Pampite y Pasaje Dario Donoso, Edf. OFFICENTER, 3er. piso, oficina 300, Jardines del Este Cumbayá, los días jueves 23 de enero de 2020 a las 14H40 y viernes 24 de enero de 2020 a las 09:10, para entregar el oficio No. 01859-OPE-GTO-2020 de 23 de enero de 2020, pero las puertas de dicha oficina se encontraron cerradas los 2 días, por lo que no se pudo entregar dicho oficio".

Que, el Administrador del Contrato mediante memorando No. 00039-OPE-GTO-2020 de 28 de enero de 2020, informa a la Subgerente de Logística y Abastecimiento, lo siguiente:

2020007

"Mediante oficio No.- 01859-OPE-GTO-2020 de 23 de enero de 2020, se convocó al representante legal de la Empresa NOLIMIT C.A a la suscripción del Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato LAB No. 2016258, cuyo objeto era la prestación del "SERVICIO DE ASISTENCIAS A LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ROTATIVOS DE REFINERÍA LA LIBERTAD", por el valor de USD 39,058,804.20, sin incluir el IVA; con un plazo de ejecución de 1440 días, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

La convocatoria fue realizada para el día 28 de enero de 2020 a las 14H30 en la sala de reuniones de la Subgerencia de Logística y Abastecimiento, Edificio Plaza Lavi-Piso 8.

Dicha convocatoria se la hizo por los siguientes medios:

1.- Correos electrónicos de 23 y 24 de enero de 2020, dirigidos al representante legal de la Empresa NOLIMIT C.A. "Pedro José Crespo", cuya dirección electrónica es [p.crespo@nolimitca.com](mailto:p.crespo@nolimitca.com), por intermedio de mi dirección de correo electrónico.

La citada convocatoria se la hizo de conformidad al Art. 202 del CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, que determina que los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales.

2.- Adicionalmente, se remitió a través de Gestión Documental de la EP PETROECUADOR, el oficio No.- 01859-OPE-GTO-2020 de 23 de enero de 2020, para ser entregado en las instalaciones de la citada Empresa, ante tal diligencia la Jefe de Gestión Documental y Archivo, mediante memorando No. 00027-GDA-2020 de 24 de enero de 2020, manifestó lo siguiente:

" En cumplimiento a una de las atribuciones de esta Jefatura, respecto a la entrega de documentación oficial que genera la EP PETROECUADOR, se solicitó al Sr. Carlos Flores, Auxiliar de Gestión Documental y Archivo, proceda con la entrega, a su respectivo destinatario, del oficio No. 01859-OPE-GTO-2020 de 23 de enero del 2020. Al respecto, el referido funcionario mediante memorando No. 00025-GDA-2020 (adjunto), informa lo siguiente: "(...) me trasladé a las oficinas de NOLIMIT, ubicadas en la Av. Pampite y Pasaje Dario Donoso, Edf. OFFICENTER, 3er. piso, oficina 300, Jardines del Este Cumbayá, los días jueves 23 de enero de 2020 a las 14H40 y viernes 24 de enero de 2020 a las 09:10, para entregar el oficio No. 01859-OPE-GTO-2020 de 23 de enero de 2020, pero las puertas de dicha oficina se encontraron cerradas los 2 días, por lo que no se pudo entregar dicho oficio".

Cabe indicar que los personeros de la Empresa NOLIMIT C.A. se presentaron en las instalaciones de la EP PETROECUADOR, en el Edificio Plaza Plaza Lavi, el 28 de enero de 2020, hecho que se me fue comunicado por el señor Nelson Marcano, Abogado de la Empresa NOLIMIT C.A., mediante correo electrónico a las 14H41 minutos, sin embargo, pese a haberles solicitado a las 14H48 que ingresen a las oficinas de la Subgerencia de Logística octavo piso, los personeros de la Empresa se retiraron sin hacer su ingreso a las instalaciones de la Empresa, razón por la cual no se pudo realizar la diligencia para la cual fueron convocados.

Fe de esta circunstancia la puede dar el personal de seguridad de recepción y seguridad del Edificio Plaza Lavi".

Que, esta Subgerencia con sustento en el informe del Administrador del Contrato, solicitó al Procurador de la EP PETROECUADOR, mediante memorando No. 00053-CCI-CNB-2020 de 28 de enero de 2020, su criterio legal sobre la terminación unilateral del contrato, por no haberse suscrito el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo documento que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

"Con sustento en lo informado por el Administrador del Contrato, solicitó a usted en mi calidad de Ordenador de Gasto, emitir su criterio respecto a la procedencia de declarar la terminación unilateral del contrato LAB No. 2016258 para el "SERVICIO DE ASISTENCIAS A LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ROTATIVOS DE REFINERÍA LA LIBERTAD", en razón de que el

2020007

*Contratista NOLIMIT no ha accedido a la terminación por mutuo acuerdo, conforme se evidencia en el informe presentado por el Administrador del Contrato, de conformidad a lo determinado en el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Que, la Procuraduría de la EP PETROECUADOR mediante memorando N° 121-ASC-AJC-2020 de 29 de enero de 2020, emite criterio legal, señalando lo siguiente:

*"(...) sobre la base de los argumentos de hecho señalados por el Administrador del Contrato LAB No. 2016258, mediante Memorando No. 000039-OPE-GTO-2020 documento en el que se señala entre otros puntos que se ha convocado a NOLIMIT C.A., por diferentes medios a la suscripción del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato a la CONTRATISTA, sin embargo, de ello la CONTRATISTA no accedió a la celebración del mencionado documento.*

*Ante ello, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, en el caso en que la contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato, se procederá a la terminación unilateral conforme los términos dispuestos en el artículo 94, numeral 7 de la norma invocada.*

*En virtud de ello y una vez que se ha cumplido con el debido proceso conforme los términos y plazos contemplados en el artículo 93 y numeral 7) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, proceso ante el cual la Contratista no accedió a la terminación por mutuo acuerdo, lo que corresponde es que en su calidad de Ordenadora de Gasto se emita la Resolución de Terminación Unilateral, en la que constará la liquidación del anticipo de ser el caso, teniendo el contratista la obligación de devolver el monto no amortizado en el término de treinta (30) días.*

*Finalmente, me permito indicar que al ser una terminación unilateral que deviene de causas imprevistas técnicas, económicas por las cuales no fue conveniente a los intereses de las partes seguirlo ejecutando de manera total, procediendo a una terminación de mutuo acuerdo, el proceso a seguir es el establecido en el numeral 7) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tomando en cuenta que no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.*

*El presente criterio se emite en base a la documentación enviada para análisis y en consideración a la opinión emitida en su consulta; no es de carácter vinculante, no constituye orden de pago ni autorización para desembolso económico alguno. (...)"*

En uso de las atribuciones contempladas en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Resolución No. PGER-2016160 de 11 de abril de 2016 y Resolución No. PGG-2018191 de 06 de noviembre de 2018

## RESUELVE:

**Art. 1.-** Declarar terminado en forma anticipada y unilateralmente el Contrato LAB No. 2016258 suscrito entre la EP PETROECUADOR y la contratista NOLIMIT C.A., para el "SERVICIO DE ASISTENCIAS A LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ROTATIVOS DE REFINERÍA LA LIBERTAD", con sustento en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Cláusula Décimo Séptima "TERMINACIÓN DEL CONTRATO" del contrato, de acuerdo a los informes del Administrador del Contrato contenidos en los memorandos No. 00037-OPE-RLL-TPO-IPR-2019 de 2 de julio de 2019, memorando No. 00275-OPE-GTO-2019 de 11 de noviembre de 2019; y, memorando No. 00039-OPE-GTO-2020 de 28 de enero de 2020.

2020007

- Art. 2.-** Notificar a través de la Jefatura de Contratos, la presente Resolución al Gerente General de la empresa NOLIMIT C.A., con RUC No. 1791899148001 en el domicilio de la Contratista consignada en el Contrato, a la que se adjuntará en calidad de habilitantes copias certificadas por la EP PETROECUADOR, del Informe Técnico-Económico de la liquidación final del Contrato LAB No. 2016258, establecida en los informes del Administrador del Contrato contenidos en los memorandos No. 00037-OPE-RLL-TPO-IPR-2019 de 2 de julio de 2019 y memorando No. 00275-OPE-GTO-2019 de 11 de noviembre de 2019 y, efectuar las gestiones pertinentes para la publicación de la misma en la página institucional de la EP PETROECUADOR.
- Art. 3.-** Disponer al Administrador del contrato la publicación de esta Resolución, sus respectivos informes y demás documentación generada en el ejecución contractual, en el Portal Institucional del SERCOP.
- Art. 4.-** Disponer a la Subgerencia de Finanzas la devolución a la Contratista del original de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, entregada por la Contratista a la EP PETROECUADOR; para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato; así como seguro de responsabilidad civil y accidentes personales.
- Art. 5.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Administrador del Contrato, Subgerencia de Finanzas, Procuraduría y Jefatura de Contratos de la EP PETROECUADOR en el ámbito de sus competencias.

Dado en Quito D.M., 30 ENE. 2020



Ing. Samantha Loayza L.  
SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO (E)  
EP PETROECUADOR



